

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 24 de 2023. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-2

DEMANDADO: LUZ ALBA ESTACIO C.C. 31.272.268

RADICACIÓN: 760014003007202000658-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por la demandada LUZ ALBA ESTACIO, mediante al cual solicita requerir a la oficina de ejecución civil municipal de Cali, para que haga llegar los depósitos que Colpensiones consigno de los meses de MARZO, ABRIL, MAYO del año 2022 que me realizaron descuentos de forma equivocada y los enviaron allá, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a Depósitos Judiciales Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal y Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta del Juzgado No. 760012041007, que según manifestación de la demandada, por error se consignaron a dicha Unidad Judicial para el proceso con radiación No. 760014003007-2020-00-658-00 en el portal web del Banco agrario al juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad Cali, lo anterior teniendo en cuenta que este Despacho lo dio por terminado mediante auto de fecha marzo 03 de 2022.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2023

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3ef925ec50806118a8c7f191241abafc58c4502e1e5ed604bd4145f982763**

Documento generado en 23/04/2023 06:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**